



Academia de la Magistratura

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN N° 25-2019-AMAG-DG

Lima, 03 de mayo de 2019

VISTOS:

La solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber, ingresada mediante carta s/n de fecha 26 de marzo de 2019, formulada por el colaborador EMERSON DANTE VELEZ ROJAS, Técnico I, contratado bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), quien solicita la ampliación de su licencia sin goce de haber por el periodo de un (1) año, a partir del 11 de mayo de 2019 y los informes n° 222-2019-AMAG-OAJ y 2256-2019-AMAG/RR.HH;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al “permiso o licencia concedidos por el empleador”;

Que, así también, el artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 15-2014-AMAG-CD, establece que: “(...) Las Licencias sin goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la Institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la Ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales (...)”;

Que, con relación a lo expuesto, el artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, establece como requisito previo para el otorgamiento de licencias contar con la autorización escrita del jefe inmediato;

Jr. Camaná N° 669 — Lima

Que, en ese sentido, debemos señalar que a través de la Resolución N° 071-2018-AMAG/DG, de fecha 11 de octubre de 2018, se otorgó al citado colaborador, la licencia sin goce de haber a partir del 11 de noviembre de 2018 hasta el 10 de mayo de 2019;

Que, estando próximo a la culminación de la licencia sin goce de haber, el citado colaborador, a través de la carta s/n, de fecha 26 de marzo de 2019, solicitó la ampliación de su licencia sin goce de haber, por el periodo de un (1) año, a partir del 11 de mayo de 2019;

Que, a través del Informe N° 0034-2019-AMAG/INF, de fecha 04 de abril de 2019, la Subdirección de Informática emitió opinión favorable respecto de la solicitud de ampliación de la licencia sin goce de haber del acotado colaborador. En consecuencia, la Dirección General mediante el Memorando N° 862-2019-AMAG/DG, de fecha 04 de abril de 2019, aprobó lo solicitado por el acotado colaborador; en esa misma línea, solicita se emita la resolución de licencia respectiva;

Que, por Informe N° 256-2019-AMAG/RR.HH de fecha 23 de abril la Subdirección de Recursos Humanos emite el respectivo informe técnico de rigor, haciendo lo propio la Asesoría Legal según Informe 222-2019-AMAG-OAJ.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **CONCEDER** la ampliación de la Licencia Sin Goce de Haber al colaborador **EMERSON DANTE VELEZ ROJAS**, Técnico I, contratado bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), según se detalla en el cuadro siguiente:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	11 DE MAYO DE 2019
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	10 DE MAYO DE 2020

Artículo Segundo.- Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Secretaria Administrativa, Subdirección de Informática, Subdirección de Recursos Humanos y del solicitante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.



Grace Arroba Ugaz
Grace Arroba Ugaz
Directora General
Academia de la Magistratura

Jr. Camaná N° 669 — Lima